



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2022-00746-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se recibió en la cuenta electrónica del despacho memorial en el cual se allega poder y contestación a la demanda. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial allegado en fecha 04/05/2023 en el cual allega poder y contestación a la demanda.

De la revisión del memorial se tiene que, el correo emisor [arnaldoaperezjudicial@gmail.com](mailto:arnaldoaperezjudicial@gmail.com) no se encuentra reportado en el plenario para efecto de notificaciones ni tampoco se encuentra reportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las actuaciones del proceso.

**"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."** (Negrilla propia del despacho)

Igualmente, en el memorial se encuentra un poder otorgado por la demandada BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ, no obstante, no cuenta con la trazabilidad del poder conferido, no cuenta con nota de presentación personal, ni cumple con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 en lo que a su tenor literal dice:

**"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**"**

Por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad procesal vigente, esta dependencia no dará trámite al mencionado memorial. Siendo, así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el memorial allegado en fecha 04/05/2023 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.



**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de reconocer personería jurídica a **ARNALDO ANDRES PEREZ DE LA HOZ**, para actuar como apoderado en el presente proceso por no cumplir con los presupuestos procesales de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc407eb201a02460ef940c2f7e5214f266024fff10bae247f75b66affb08029**

Documento generado en 16/05/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>